36 Último Momento Nº 29.931 - abril 26 de 2018 | **Diario**Oficial

# Último momento



## PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### Decreto 103/018

Exclúyese a la República de Panamá de la nómina de jurisdicciones incluidas en el art. 3º del Decreto 56/009, y de la nómina elaborada de conformidad con lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 40/017, sujeto al cumplimiento de las condiciones que se determinan.

(2.539\*R)

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 24 de Abril de 2018

VISTO: la relevancia del intercambio de información en materia tributaria con la República de Panamá.

**RESULTANDO: I)** que la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal surte efectos a partir del 1º de enero de 2018 para la República de Panamá.

**II)** que nuestro país fue incluido en la lista de retorsión aprobada por la Resolución  $N^{\circ}$  001-2018, de 8 de marzo de 2018, emitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Comercio e Industria de la República de Panamá, con motivo de las nóminas de jurisdicciones de baja o nula tributación que no mantienen un intercambio efectivo de información con nuestro país.

III) que se ha llegado a un acuerdo preliminar con nuestra República para implementar el intercambio automático de información sobre cuentas financieras y para que éste incluya la correspondiente al año 2017, debiendo estar ambos países en condiciones de realizar los primeros intercambios en setiembre del corriente año.

CONSIDERANDO: que, conforme a lo expuesto, resulta conveniente excluir a la República de Panamá de la nómina de países incluidos en el artículo 3º del Decreto Nº 56/009 de 26 de enero de 2009, así como de la nómina elaborada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 40/017 de 13 de febrero de 2017, condicionando dicha exclusión a que la República de Panamá:

- a) identifique y notifique a nuestro país como socio para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras por la Autoridad Competente de la República de Panamá a la Secretaría del Cuerpo Coordinador del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competente para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, con anterioridad al 15 de mayo de 2018, y esa información incluya la correspondiente al año 2017;
- b) excluya a nuestro país de la lista de retorsión referida en el Resultando III).

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 95 bis del Título 4, 7º ter del título 7, 17 del Título 8, 56 del Título 14 y literal H del artículo 7º del Título 19 del Texto Ordenado 1996,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Exclúyese a la República de Panamá de la nómina de jurisdicciones incluidas en el artículo  $3^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  56/009 de 26 de enero de 2009, y de la nómina elaborada de conformidad con lo dispuesto por el artículo  $1^{\circ}$  del Decreto  $N^{\circ}$  40/017 de 13 de febrero de 2017, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) identificación y notificación de Uruguay como socio para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras por la Autoridad Competente de la República de Panamá a la Secretaría del Cuerpo Coordinador del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competente para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras, con anterioridad al 15 de mayo de 2018, y siempre que dicha información incluya la correspondiente al año 2017;
- b) exclusión de Uruguay de la nómina de países incluidos en el artículo SEGUNDO de la Resolución Nº 001-2018 de 8 de marzo de 2018, emitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas y Comercio e Industria de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2º.- La fecha efectiva de la exclusión de la República de Panamá de las listas aludidas, será la de la última comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de su homólogo de la República de Panamá de que ha dado cumplimiento a los términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Cométese a la Dirección General Impositiva el seguimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la oportuna publicidad de la fecha de exclusión a que refiere el artículo anterior del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período
2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA.

### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI 2 Resolución Nº 2792/2018

Otórganse a los contribuyentes que se determinan, un nuevo plazo para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica.

(2.546\*R)

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 25 de abril de 2018

**VISTO:** la Resolución  $N^{\circ}$  8195/2017, de 23 de noviembre de 2017.

**RESULTANDO:** que la norma referida otorgó a los contribuyentes que desarrollan su actividad económica con los giros: casa de cambio, servicios financieros, casas financieras y bancos; plazo para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto  $N^{\circ}$  36/012 de 8 de febrero de 2012, hasta el  $1^{\circ}$  de julio de 2018.

**CONSIDERANDO:** necesario otorgar un nuevo plazo a efectos de que dichos contribuyentes se postulen al régimen mencionado.

#### ATENTO: a lo expuesto;

## EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Los sujetos pasivos de impuestos administrados por la Dirección General Impositiva, que desarrollan su actividad económica con los giros: casas de cambio, servicios financieros, casas financieras o bancos; dispondrán de plazo para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica reglamentado por el Decreto Nº 36/012 de 8 de febrero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- 2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese. Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

#### 3 Resolución Nº 2793/2018

Modifícase la Resolución 10257/2017, relativa a las condiciones para documentar los ingresos originados en juegos de azar y carreras de caballos y la retención correspondiente al impuesto específico.

(2.547\*R)

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 25 de abril de 2018

**VISTO:** la Resolución de la Dirección General Impositiva  $N^{\circ}$  10257/2017 de 29 de diciembre de 2017.

**RESULTANDO:** I) que la referida norma estableció las condiciones para documentar los ingresos originados en juegos de azar;

II) que asimismo, dispuso los plazos y condiciones para que los responsables efectúen y viertan las retenciones correspondientes a los impuestos que gravan los premios originados en juegos de azar y

carreras de caballos, y al impuesto específico que grava la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata instaladas en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

**CONSIDERANDO:** necesario precisar las condiciones referidas a la documentación de los mencionados ingresos, y la retención correspondiente al impuesto específico.

**ATENTO:** a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía Finanzas;

## EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1º) Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución Nº 10257/2017 de 29 de diciembre de 2017, por el siguiente:
  - "2º) Documentación de apuestas.- Los responsables designados podrán emitir un único comprobante de venta destinado al consumo final, por cada cierre periódico de control, donde constará el monto total de los ingresos netos correspondientes a dicho cierre, originados en juegos de azar.

Para establecer el monto a que refiere el inciso anterior, deberá considerarse tanto el monto de las apuestas gravadas como el de las no gravadas por el impuesto específico, así como cualquier otro ingreso vinculado a la explotación u organización de juegos de azar.

A los efectos de documentar la retención del impuesto específico, los responsables sustitutos podrán emitir un único resguardo por cierre periódico de control, destinado al consumo final, en donde constará el monto total de las apuestas gravadas por el impuesto específico y la retención correspondiente."

2º) Publíquese en el Diario Oficial, insértese en el Boletín Informativo y en la página Web. Cumplido, archívese. Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.



# **IMPOmultimedia**

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.



impo.com.uy

#### **Departamento Comercial**

- **Q** 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 336 333
- comercial@impo.com.uy